



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0266

En el proceso ordinario laboral promovido por HECTOR DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO contra la UGPP toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _146____, fijados a las 8:00 a.m.
- Medellín, oct 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2015-1661-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-165 DE 2022

En el proceso ejecutivo laboral promovido por la AFP PORVENIR SA contra CONSTRUCTORES HEYLER CÓRDOBA SAS, agotado el término otorgado en el acta de notificación personal del mandamiento de pago firmada por el Curador Ad-Litem el 11 de marzo de 2020, sin que él mismo haya propuesto excepciones de mérito, de conformidad con el inc. 2do del art. 440 del CGP, aplicable por disposición del art. 145 del CPTSS, se ORDENA seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Este Despacho, pone de presente que, fueron reiterativos los intentos para contactar al Dr. GUILLERMO LEON CARMONA AVENDAÑO, portador de la TP 160.177 designado como Curador Ad-Litem, máxime cuando ya había firmado el acta de notificación personal. Por no haber cumplido con el cargo designado, remítase el expediente digital a la autoridad competente, para lo de su competencia frente a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante. Por agencias en derecho se fija el 4% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En los términos del art. 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre esta. Ofíciase a TRANSÚNION, para que certifique los productos que figuren a nombre de la ejecutada CONSTRUCTORES HEYLER CÓRDOBA SAS NIT. 900.752.499-2, conforme a lo solicitado por la ejecutante en memoriales pasados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-166 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por SULLY LISBETH MARTÍNEZ PEÑARANDA contra PROTECCIÓN SA, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. Argumentos del recurso

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso con base en los lineamientos del Código General del Proceso contenidos en los artículos 365, 366 y en los numerales 3 y 4 del artículo 366. Que la condena en costas impuesta obedece a un criterio subjetivo toda vez que depende de varios factores como la duración del proceso, la gestión adelantada por el apoderado de la parte vencida en juicio y de principios tales como la comprobación, la utilidad, la legalidad y la razonabilidad.

El Despacho debió tener cuenta la calidad, la duración de la gestión realizada por la apoderada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, lo que a su parecer, no sucedió en este caso pues no se tuvo en cuenta que la demandada actuó de buena fe y que las diversas actuaciones solo estuvieron encaminadas a ejercer su derecho de defensa durante cada instancia del proceso, incluso aportando todas y cada una de las pruebas que tenía en su poder y participando en las audiencias surtidas.

Menciona que, no resulta ajustado a derecho que se condene a la demandada a pagar la suma de \$3.124.968 en primera instancia y la suma de \$2.000.000 en segunda instancia.

En consecuencia, solicita al despacho fijar las agencias en derecho en una suma inferior a la fijada en la liquidación de costas.

Para resolver se CONSIDERA:

2. Procedencia del recurso de reposición

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de

los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal

3. Acuerdo vigente para la fijación de agencias en derecho

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó el 18 de octubre de 2016.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 smlmv.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smlmv.

En los asuntos sin cuantía o pretensiones pecuniarias, los límites se encuentran entre 1 y 10 smlmv. El despacho fijo la suma de cuatro (4) smlmv, debido a las razones por las cuales se accedió a las pretensiones, que quedaron suficientemente expuestas en la motivación de la sentencia. Dicha sentencia fue además confirmada por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el 24 de mayo de 2022. Revisados los demás criterios como son la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado y demás circunstancias especiales directamente relacionada con dicha actividad, se observa que el proceso correspondió al reconocimiento de una pensión de invalidez, tuvo una duración aproximada de 6 años y en el mismo, tuvieron que surtirse todas las instancias procesales hasta culminar con la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, razones suficientes para no modificar las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el AUTO INTERLOCUTORIO No MM-114 del 9 de agosto del 2022, que liquidó las agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-156 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por FREDDY HERNANDO SÁNCHEZ CÓRDOBA contra el PARISS y OTRAS, revocada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del MINISTERIO DEL TRABAJO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y en favor del DEMANDANTE en la suma de \$200.000 para cada una; las fijadas en la suma de \$157.000 a cargo del PARISS y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas a cargo del DEMANDANTE y en favor del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el MINISTERIO DEL TRABAJO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA en la suma de \$100.000 para cada una.

También se deben incluir las fijadas en segunda instancia a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y en favor del DEMANDANTE en la suma de \$390.621 para cada una; y las fijadas en la suma de \$908.526, a cargo del PARISS y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por FREDDY HERNANDO SÁNCHEZ CÓRDOBA en contra del PARISS y OTRAS

Costas a cargo del MINISTERIO DEL TRABAJO y en favor del DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$200.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$390.621
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$590.621

Costas a cargo del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y en favor del DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$200.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$390.621
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$590.621

Costas a cargo del PARISS y en favor del DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$157.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.065.526

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$100.000

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$100.000

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor del MINISTERIO DEL TRABAJO	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0

TOTAL.....\$100.000

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Agencias en derecho, 1ª instancia.....\$100.000

Agencias en derecho, 2ª instancia.....\$0

Recurso de casación.....\$0

Gastos.....\$0

TOTAL.....\$100.000

Medellín, 4 de octubre de 2022

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por FREDDY HERNANDO SÁNCHEZ CÓRDOBA en contra del PARISS y OTRAS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-386

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO SUÁREZ VEGA, en contra de COLPENSIONES, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra depósito judicial Número 413230003921327, depositado por COLPENSIONES correspondiente a las costas procesales, por valor de \$227.565, y, conforme al poder que obra el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, identificada con cédula No. 43.002.921, portadora de la T.P. 46.783 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	Martes, 30 de agosto de 2022 Lunes, 4 de octubre de 2022	Hora	1:30 P.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	9	4	8
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	OLGA LUCÍA BETANCUR CANO																			
Demandado(s):	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CODESS																			
Llamadas en garantía:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA ALLIANZ SEGUROS SA																			
Asistente(s):	Parte demandante: - OLGA LUCÍA BETANCUR CANO – Demandante - JUAN CARLOS GAVIRIA – Apoderado demandante - JOSÉ ALEJANDRO VÉLEZ SALDARRIAGA – Apoderado sustituto Parte demandada: - LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO – Apoderado POSITIVA S.A. - RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ - Rep. Legal y apoderado Corporación Codess y Consorcio Codes-Compensar. Llamada(s) en garantía: - GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO – Apoderada SURAMERICANA SA - JUANA VARGAS ORTIZ – Apoderada ALLIANZ SEGUROS SA																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante OLGA LUCÍA BETANCUR CANO y la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. del 7-JUL-2009 al 31 de diciembre de 2016.
- 2) Condenar a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a pagar a la demandante la suma de \$3.953.270 por concepto de prima de vacaciones y \$7.906.539 por concepto de prima de navidad.
- 3) Declarar la terminación sin justa causa por parte del empleador y condenarlo a pagar la indemnización en la suma de \$549.489.
- 4) Condenar a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a pagar a la demandante la indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones a la terminación del contrato, durante 24 meses, contados luego del vencimiento del plazo presuntivo contemplado en el art. 1 del Dec. 797 de 1949. La indemnización calculada del 1-abr-2017 al 31-mar-2019 asciende a \$65.938.704.
- 5) Condenar a la demandada POSITIVA CÍA. DE SEGUROS S.A. a pagar a la demandante las anteriores sumas debidamente indexadas, calculada desde el 1-abr-2019 hasta que se verifique el pago.
- 6) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de prescripción parcial y limitación de la condena a la indemnización moratoria por las razones expuestas en la parte motiva.
- 7) CONDENAR en costas a POSITIVA CÍA DE SEGUROS y al CONSORCIO CODESS COMPENSAR SALUD OCUPACIONAL en favor de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho, 4% de la suma reconocida por concepto de prestaciones e indemnizaciones: \$3.133.920, a cargo en partes iguales de ambas demandadas.
- 8) Absolver a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS SA y SEGUROS GENRALES SURAMERICANA SA. Se condena en costas a la llamante POSITIVA. Agencias en derecho 1,5 smmlv para cada una.
- 9) Se ordenará el grado de consulta en favor de POSITIVA en caso de no apelación por la apoderada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, POSITIVA y CONSORCIO CODES-COMPENSAR.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-153 del 2022

1. Sucesión Procesal

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN –PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, en contra de JOSÉ LEONIDAS MAZO CHANCHI, procede el despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL DE LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Gobierno Nacional a través del Decreto 2853 del 25 de agosto de 2006, suprimió la ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL-ADPOSTAL, y ordenó su liquidación.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2853 del 25 de agosto del 2006, se designó como liquidador a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.
- El Patrimonio autónomo de Remanente PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, fue constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 31917 del 29 de diciembre de 2008, celebrado entre el apoderado de la liquidación de cargo de FIDUPREVISORA SA, y la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA SA.

El artículo 48 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

En los términos analizados, se DECLARA LA SUCESIÓN PROCESAL, y para tal efecto se convoca a la FIDUPREVISORA SA, representada legalmente por CARLOS ALBERTO CHISTANCHO FREILE, o quien haga sus veces, para que concurra al proceso en calidad de ejecutante y lo tome en el estado en que se encuentre.

2. Recurso de reposición.

El apoderado de la parte ejecutante, presentó recurso de reposición el 16 de diciembre del 2019, frente a la providencia que, requirió por el término de 5 días, para denunciar las medidas cautelares.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso teniendo en cuenta que, el proceso ha sido notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Que la parte ejecutante ha hecho todo lo posible para encontrar bienes que pertenezcan al ejecutado, tanto muebles como inmuebles, sin contar con un resultado positivo.

Al encontrarse notificado el proceso ejecutivo, no es posible solicitar medidas cautelares, de las que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo procedente solicitar el embargo y secuestro de los bienes del demandado, y no el archivo del proceso, al no estar consagrada esa posibilidad de archivo en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni en el CGP.

Por lo anterior, solicita reponer el auto en mención, ordenando mantener el proceso activo hasta cuando se conozca los bienes del ejecutado.

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Por su parte el artículo 64 del mismo estatuto, señala:

ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, el auto No. 2720 del 3 de diciembre del 2019, no es susceptible del recurso interpuesto, ya que se trata de un auto de sustanciación.

Sin embargo, se aclara a la recurrente que el archivo administrativo del expediente no implica su terminación, toda vez que puede ser desarchivado en cualquier momento, una vez sean aportadas las solicitudes de medidas cautelares.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la sucesión procesal y para tal efecto, se convoca a la FIDUPREVISORA SA, representada legalmente por CARLOS ALBERTO CHISTANCHO FREILE, o quien haga sus veces, para que concurra al proceso en calidad de ejecutante y lo tome en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: No reponer el auto No. 2720 del 3 de diciembre del 2019 por las razones anteriormente expuestas, aclarando a la recurrente que el archivo administrativo no implica la terminación del proceso, por lo que puede ser desarchivado en cualquier momento a solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. –
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-384

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MIGUEL ANTONIO LEÓN MADRIGAL, en contra de COLPENSIONES, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003921537, depositado por COLPENSIONES, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$2.662.219 y, conforme al poder que obra el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, identificado con cédula No. 71.366.917, portador de la T.P. 206.469 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-386

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DEL CÁRMEN ÚSUGA FLÓREZ, en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentran depósitos judiciales:

- Número 413230003897427, depositado por COLFONDOS SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 446.500.
- Número 413230003944451, depositado por COLPENSIONES, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$446.500.

Y, conforme al poder que obra el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO, identificado con cédula No. 8.015.902, portador de la T.P. 252.746.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-138 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ÁNGELA GONZÁLEZ SIERRA contra ESIMED S.A, procede el Despacho a requerir al Dr. JOSÉ GABRIEL RESTREPO GARCÍA, quien fue designado como Curador Ad-Litem de la sociedad demandada en el presente proceso.

El apoderado deberá, en el término de tres (3) días, aportar los documentos o certificaciones que permitan comprobar su afirmación de que se encuentra realizando los trámites de posesión para asumir un cargo público a nivel nacional, puesto que, con el correo electrónico remitido al Despacho no se adjuntó documento alguno y la sola afirmación del apoderado no puede ser tomada en cuenta como una causal para excusarlo de la designación como abogado de oficio.

Se le recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación y que, en caso de no acreditar su afirmación con los correspondientes documentos, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-387

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JUAN ANDRÉS ECHEVERRI MARULANDA, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra depósito judicial Número 413230003942446, depositado por COLPENSIONES correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 1.780.329, y, teniendo en cuenta, la solicitud presentada por el demandante al correo electrónico, se ordena la entrega del depósito judicial al señor JUAN ANDRÉS ECHEVERRI MARULANDA, identificado con cédula No. 70.121.170.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-164 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARITZA DEL SOCORRO BALBÍN MESA contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS SA, adicionada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA y en favor de la DEMANDANTE. No se fijaron costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARITZA DEL SOCORRO BALBÍN MESA en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS SA.

Costas a cargo de COLFONDOS SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$908.526

Medellín, 4 de octubre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARITZA DEL SOCORRO BALBÍN MESA contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-385

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO RÍOS LÓPEZ, en contra de COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003942928, depositado por PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 1.908.526 y, conforme al poder que obra el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES, identificado con cédula No. 3.593.506, portador de la T.P. 129.673 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0265

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLFONDOS dentro del proceso ordinario laboral promovido JUAN CARLOS ARANGO RESTREPO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 146 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, oct 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyecto: ST

Tema: Ineficacia traslado

Demandados: COLFONDOS, PROTECCION, COLPENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-133 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MARGARITA MARÍA MONCADA AVILA contra COLFONDOS SA, se corre traslado a la entidad ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la misma, si lo considera pertinente.

Asimismo, ofíciase a TRANSÚNION para que, con destino al proceso, informen los productos financieros que tenga a su nombre la AFP COLFONDOS SA, NIT. 800.149-496-2. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-391

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la contestación de la demanda, presentada a través de mandatario judicial por la AFP COLFONDOS SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por BEATRIZ GÓMEZ ESCOBAR.

Se conserva, la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **día CUATRO (04) DE MAYO DEL 2023, A LA 1:30 PM.**

Se reconoce personería al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del CSJ, como apoderada de la AFP COLFONDOS SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-139 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MÓNICA MARÍA CALDERON contra ROSAURA PATRICIA AGUIRRE MORENO y OTRAS, procede el Despacho a oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, solicitándole comedidamente que ponga a disposición la suma embargada mediante oficio JUD-098 del 13 de julio de 2022.

Si bien en auto del 22 de junio de 2022 este Despacho se pronunció en los términos indicados en el memorial presentado por la apoderada, debe ponerse de presente que en dicho auto también se había solicitado que la suma embargada fuera consignada en la cuenta de depósitos judiciales número 050012032021 que este despacho posee en el BANCO AGRARIO, SUCURSAL CARABOBO de esta ciudad.

Por esa razón, verificado el sistema de títulos judiciales se observa que a la fecha no se ha constituido ningún título por concepto de la suma embargada. En atención a ello y en vista a lo manifestado por la apoderada ejecutante con relación a que el proceso adelantado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN Radicado 050013103013-2014-00380-00, ya cuenta con una liquidación del crédito en firme.

Procédase a oficiar a dicho Despacho, solicitándole que ponga a disposición la suma embargada (\$8.285.057), en la cuenta de depósitos judiciales número 050012032021 que este Despacho posee en el BANCO AGRARIO, SUCURSAL CARABOBO de esta ciudad. Se adjuntará con el oficio, el memorial remitido por la apoderada ejecutante que sirve de respaldo a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-383

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ÁLVARO GUILLERMO ECHEVERRI SALDARRIAGA, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003908698, depositado por PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 908.526, y, conforme al poder que obra el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. VERÓNICA LONDOÑO ESCOBAR, identificada con cédula No. 1.017.151.176, portadora de la T.P. 213.293 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-154 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por CARMEN EMILIA PIEDRAHITA DE MORALES contra COLPENSIONES, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003943635 del 22 de septiembre de 2022 por la suma de \$5.199.904, en la cuenta de este juzgado por concepto de costas procesales, con lo cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición. En razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se aclara que NO se realizará la audiencia de resolución de excepciones de mérito fijada para el **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00PM.**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. FULVIA ERICA MARÍN CALLE, identificada con CC 43.996.693, portadora de la TP 166.839 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, a la ejecutante por intermedio de su apoderada, Dra. FULVIA ERICA MARÍN CALLE, identificada con CC 43.996.693, portadora de la TP 166.839 del CS de la J, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

TERCERO: ACLARAR que NO se realizará la audiencia de resolución de excepciones de mérito fijada para el **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00PM.**

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-388

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por BERNARDA DE LAS MISERICORDIAS ROJO VILLEGAS, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra depósito judicial Número 413230003937154, depositado por PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 2.000.000, y, teniendo en cuenta, el poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 32.105.746, portadora de la T.P. 108.843 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0263

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION dentro del proceso ordinario laboral promovido por BIBIANA RESTREPO ROCHA

En relación con la demandada COLPENSIONES conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, toda vez que se realizó la notificación de la demanda y anexos por medio electrónico desde el correo sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co el 07 de marzo de 2022, el cual se acusó recibido por dicha entidad informado el radicado interno 2022_2656540, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 146 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-163 DE 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por NURLIAN TORREJANO GONZÁLEZ contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, adicionada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por NURLIAN TORREJANO GONZÁLEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR SA

Costas a cargo de PORVENIR SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 4 de octubre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por NURLIAN TORREJANO GONZÁLEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-140 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por HELDA LUCÍA SALAZAR RAMÍREZ contra COLPENSIONES, se corre traslado a la entidad ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la misma, si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 04 de octubre de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	2	0	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		PATRICIA HERNANDEZ AGUIRRE																			
Demandado(s):		COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA																			
Asistente(s):		PATRICIA HERNANDEZ AGUIRRE - Demandante • FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO – Apoderada demandante • ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES • DANIEL PALACIO – Apoderado JUNTA REGIONAL																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, no hay					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar el porcentaje de PCL y fecha de estructuración que presenta el demandante. 2. Consecuencialmente si le asiste derecho a la pensión de invalidez, incluyendo: • Retroactivo • Intereses moratorios o subsidiariamente indexación	

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Documental: Doc02 fls. 16-128 Ratificación dictamen del doctor JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
Documental: Historia laboral, doc16 fls. 1-12
PARTE DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
Documental: Expediente administrativo, doc13 fls. 1-248
PRUEBA DECRETADA DE OFICIO
Se ordena la práctica de un dictamen a cargo de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a efectos de determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL) y la fecha de estructuración que presenta la demandante PATRICIA HERNÁNDEZ AGUIRRE. Muy especialmente deberá pronunciarse la JNCI sobre la corrección o no del dictamen realizado por el Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS. Para ello se le compartirá el expediente electrónico completo de este proceso. Los gastos de la pericia estarán a cargo de COLPENSIONES, quien deberá acreditar el pago en un término de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, remitiendo el comprobante a la entidad competente y al correo de este juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. La parte demandante deberá prestar todo el apoyo requerido por las entidades involucradas para la práctica del dictamen e informar oportunamente a este despacho sobre los avances, a efectos de hacer los requerimientos pertinentes de forma oportuna.
RECURSOS
Recurso(s): Ninguno.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: DOS (2) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-266

En el proceso ordinario laboral promovido por JESUS ANTONIO MUÑOZ contra CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A y otro, teniendo en cuenta que se realizó la notificación al demandando JAIRO ALONSO URIBE MONSALVE de la demanda y anexos por medio electrónico desde el correo notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com el 01 de julio de 2022, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada se dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 146 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-168 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por OSCAR ALBERTO VILLADA ARANGO contra MOTOTRANSPORTAMOS SAS, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003832014 del 8 de febrero de 2022, por la suma de \$5.541.200 en la cuenta de este juzgado por concepto de la condena del proceso ordinario laboral. Asimismo, obran en el expediente certificaciones de las consignaciones bancarias realizadas por la sociedad ejecutada a la apoderada del ejecutante, con lo cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Teniendo en cuenta que la apoderada del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con CC 32.105.746, portadora de la TP 108.843 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Se ordena la restitución a la parte ejecutada de la suma embargada por valor de \$43.000.000. En consecuencia, entréguese el depósito judicial No. 413230003854968 por concepto de embargo del CONSORCIO CCC ITUANGO, requiriendo a la sociedad ejecutada para que aporte certificación bancaria de la cuenta a la cual se va a realizar el abono a cuenta, junto con copia de la cédula del titular. También, se hace necesario que aporte un certificado de existencia y representación legal NO superior a un mes de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11731 del 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **LA CONDENA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **LA CONDENA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, al ejecutante por intermedio de su apoderada, Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con CC 32.105.746, portadora de la TP 108.843 del CS de la J, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

TERCERO: ORDENAR la restitución a la parte ejecutada de la suma embargada, en los términos anteriormente expuestos.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0225

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido NEIMAR JUDITH CARDENAS RAMIREZ

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 146 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-158 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la AFP PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, y la presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por DORA PATRICIA DEL CARMEN MUÑOZ MARTÍNEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, portador(a) de la T.P. 329.738 del C. S. de la J., para representar a la demandada PROTECCIÓN SA; y al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: ineficacia de traslado simple

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-148 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA OFELIA PÉREZ MESA.

Teniendo en cuenta que según lo expuesto en la demanda y en la contestación, no se tiene conocimiento sobre otros posibles beneficiarios u otras reclamaciones realizadas frente a la prestación pretendida, se sigue con el trámite del proceso.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: Pensión de sobreviviente

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-162 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por DANIEL JOSE VARGAS MENDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente los **documentos solicitados mediante oficios**, o copia del derecho de petición presentado para su obtención, (art. 78, núm. 10 del CGP).
- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y **una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.**

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0268

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido LILIANA MEJIA VARGAS

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada.

Una vez se allegue la contestación por parte de PORVENIR SA se fijara fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 146 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-137 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por JOAQUIN EMILIO RESTREPO CADAVID contra COLFONDOS SA, se corre traslado a la entidad ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la misma, si lo considera pertinente.

Asimismo, ofíciase a TRANSÚNION para que, con destino al proceso, informen los productos financieros que tenga a su nombre la AFP COLFONDOS SA, NIT. 800.149-496-2, indicando si son susceptibles de embargo. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-153 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por NUBIER DE JESÚS MÚNERA y OTRA contra la AFP PORVENIR SA, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, frente a la providencia que dio por no contestada la demanda y fijó fecha de audiencia.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que interpone el recurso toda vez que el Despacho desde el correo personal institucional mmadridu@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitió al correo cavargas@porvenir.com.co la notificación del auto admisorio de la demanda. Adjunta también un “pantallazo” con el cual pretende demostrar lo anterior.

En consecuencia, solicita al Despacho o en su defecto al superior funcional, revocar la decisión adoptada en el auto recurrido, puesto que considera que la entidad demandada tenía hasta el 20 de septiembre de 2022 para dar contestación a la demanda y que para cuando se interpuso el recurso, dicha fecha aún no se había cumplido.

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido, aun cuando equívocamente fue denominado como un auto de sustanciación es susceptible del recurso propuesto toda vez que resolvió una decisión procesal trascendental y no de mero impulso, y fue interpuesto dentro del término legal

3. LAS NOTIFICACIONES PERSONALES REGULADAS POR LA LEY 2213 DE 2022 (ANTERIORMENTE DECRETO 806 DE 2020)

Revisado el sistema de consulta de la Rama Judicial, aparece anotada una constancia secretarial del 1 de junio de 2022 en la cual se registró que el 27 de mayo de la presente anualidad, fue remitida notificación electrónica a la demandada. Observa el Despacho que efectivamente en la fecha señalada, a través del correo institucional mmadridu@cendoj.ramajudicial.gov.co se realizó de manera electrónica al correo de la administradora demandada notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, la notificación del auto admisorio de la demanda y que, ese correo se envió con copia a los correos del Despacho y de la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, también se observa que en dicho correo no se adjuntaron la demanda y los anexos del proceso, pero vale hacer la aclaración respecto a que esta situación, en un principio, no tiene incidencia alguna en la validez de la notificación, dado que para la fecha del envío del correo electrónico (27 de mayo de 2022) se encontraban aún vigentes las disposiciones del decreto 806 de 2020, que en su art. 6 señalaba que si el demandante ya había remitido copia de la demanda con todos sus anexos, la notificación personal se limitaría al envío del auto admisorio al demandado.

Por esa razón, se limitó la notificación personal realizada de manera electrónica, al envío del auto admisorio, puesto que, al momento de la presentación de la demanda se aportó una constancia en la cual se evidenció que aparentemente la apoderada de la parte demandante había remitido demanda y anexos a la administradora demandada, aunque debe mencionarse que lo hizo a través de un vínculo.

En un correo independiente al mencionado en el párrafo anterior, pero de la misma forma (por medio de vínculo), la apoderada radicó la demanda en el correo demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y observándose que las constancias de ambos correos reposan en el expediente, se procedió a verificar cada una minuciosamente, pudiéndose constatar que a la fecha de del presente auto, el vínculo mediante el cual la apoderada de la parte demandante remitió la demanda y los anexos a Porvenir SA no funciona y de manera contraria, el vínculo utilizado al momento de radicar la demanda en el correo institucional sí.

Si bien no se comparte la apreciación de la recurrente al indicar que debe tenerse como notificación el correo enviado el 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se remitió acceso a la totalidad del expediente digital del proceso, en consideración a que no se contaba con que el vínculo utilizado por la apoderada de la parte demandante para remitir la demanda y los anexos dejaría de funcionar; que el vínculo utilizado para radicarse la demanda es diferente y si funciona; que no se cuenta con los medios para verificar el momento exacto en el cual dejó de funcionar el vínculo remitido a la demandada; que la remisión de la demanda y anexos se realizó por la apoderada de la parte demandante únicamente a través de vínculo y no

adjuntando archivos en formato PDF; y toda vez que en el expediente ya reposa una contestación a la demanda por parte de Porvenir SA, se REVOCA, la decisión de dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con relación a la administradora demandada, teniéndose por contestada oportunamente la demanda.

Se conserva la fecha fijada para la celebración de la audiencia primera y segunda para el **23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el AUTO DE SUSTANCIACIÓN MM-359 del 6 de septiembre de 2022, con relación a la decisión de dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social frente a la sociedad demandada, y tener por contestada oportunamente la demanda.

SEGUNDO: Se conserva la fecha fijada para la celebración de la audiencia primera y segunda para el **23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-152 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por YANINA BARRETO COTERA en representación de su hijo menor OACB contra la AFP PORVENIR SA, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003917211 del 29 de julio de 2022, por la suma de \$3.312.464, en la cuenta de este juzgado por concepto de costas procesales, con lo cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, identificado con CC 71.781.986, portador de la TP 220.423 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, a la ejecutante por intermedio de su apoderado, Dr. ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, identificado con CC 71.781.986, portador de la TP 268.610 del CS de la J, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-155 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por CLARA ROSA CARDONA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y TERESA DE JESÚS COSME DE PINEDA, conforme a lo establecido en el art. 31 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitir la contestación presentada por COLPENSIONES, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **pruebas**, aclare si se aportó el expediente administrativo e historia laboral del causante o el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, pues revisado lo anexado con la contestación, se observa que solo se trata de un documento correspondiente a la historia laboral de la señora CLARA ROSA CARDONA JIMENEZ, contrario a lo señalado en dicho acápite.

En razón a que en la demanda se indicó que COLPENSIONES ya está reconociendo la prestación pretendida a la señora TERESÁ DE JESÚS COSME DE PINEDA y por cuanto se trata de una litisconsorte necesaria por pasiva, es indispensable la debida notificación e integración del contradictorio antes de poderse dictar sentencia.

En consecuencia, se REQUIERE nuevamente a la administradora demandada, para que, en un término de cinco (5) días informe los datos de ubicación de la señora TERESA DE JESÚS COSME DE PINEDA toda vez que la parte demandante ya se lo había solicitado a COLPENSIONES mediante derecho de petición presentado el 4 de noviembre de 2021 e igualmente el Despacho se lo había requerido en auto del 27 de julio de 2022. También, para que se sirva aportar los expedientes administrativos señalados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandante. Se informa a la parte demandada que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando

los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° SD-0265

En el proceso ordinario laboral promovido por ORLANDO DE JEUS POSADA POSADA contra PROTECCION SA, vistas las constancias de notificación tramitadas en debida forma por la parte de la demandada a la señora LUZ MARINA ARBOLEDA, y dado que no fue posible la ubicación de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de la señora LUZ MARINA ARBOLEDA, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 42.986.208 de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 CGP, la designación del Curador Ad Litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Curador con quien se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

En tal sentido se ordena la notificación de la demanda al Dr. MATEO SIERRA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.274.504, portador de la Tarjeta Profesional N° 226.030, quien se encuentra en la avenida 32 N°49ª-135 interior 2123, Bello –Antioquia, celular: 3117486335, correo electrónico: mateo.sierrac@gmail.com

Súrtase el emplazamiento a través del Registro Único de Personas Emplazadas - RUPE, de conformidad con el art. 10 del Ley 2213 de 2022.

La publicación del edicto en el RUPE se realizará a través de la secretaría del despacho. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las notificaciones al curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, de OCT 05 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-147 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIELA DEL SOCORRO CANO DE HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta que según lo expuesto en la demanda y en la contestación presentada por COLPENSIONES ya se reconoció una indemnización sustitutiva a la demandante y toda vez que hasta el momento no se tiene conocimiento sobre otros posibles beneficiarios frente a la prestación aquí pretendida, se sigue con el trámite del proceso.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: Pensión de sobreviviente

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ADRIANA DEL CARMEN SANTAMARIA CASTAÑEDA contra VALPM SAS, procede el despacho aclarar el auto que decreta la medida cautelar y el oficio, toda vez que los bienes correctos a embargar son los establecimientos de comercio; CHUZITOS LAURELES (MATRICULA 21-721594-02) Y CHUZITOS POBLADO (MATRICULA 21-721595-02), ambos con registro Mercantil de la cámara de comercio de Medellín-Antioquia y no el inmueble ubicado en la av 74 B # 39 B 140 INTERIOR 5001 con el número de matrícula inmobiliaria 21-721594-02 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, y el inmueble ubicado carrera 43 B # 11-76 con número de matrícula inmobiliaria 21-721595-02

Se ordena librar los oficios pertinentes, los cuales deberán ser tramitados por el apoderado del demandante.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Édgar Alberto Hoyos Aristizábal.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio #: 022-2022

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN

Ref. Proceso ordinario laboral

Dte: ADRIANA DEL CARMEN SANTAMARIA CASTAÑEDA (PPT
 1031684)

Ddo: VALPM SAS nit: 901474131-9

Rad: 050013105-**021-2022-0255-00**

Asunto: DECRETO MEDIDA CAUTELAR

En auto realizado el día de hoy en el proceso de la referencia, se ordenó
oficiarle en los siguientes términos:

Decretar la inscripción de la demanda sobre los siguientes inmuebles

1. CHUZITOS LAURELES (MATRICULA 21-721594-02)
2. CHUZITOS POBLADO (MATRICULA 21-721595-02),

Ambos con registro Mercantil de la cámara de comercio de Medellín-
Antioquia Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

MARCELA MADRID URIBE

Secretaria

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-142 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por LUIS ANIBAL CARDENAS PUERTA contra COLPENSIONES, se corre traslado por el término de (10) días de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, conforme a lo dispuesto en el art. 443 del CGP y para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las mismas, si lo considera pertinente.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador(a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J., para representar a la entidad ejecutada. Asimismo, se admite la sustitución de poder en favor del (de la) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C.S. de la J.

La audiencia en la cual serán resueltas las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada se realizará el **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-141 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por FRANCISCO ELADIO DEL VALLE SIERRA contra COLPENSIONES, se corre traslado por el término de (10) días de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, conforme a lo dispuesto en el art. 443 del CGP y para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las mismas, si lo considera pertinente.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador(a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J., para representar a la entidad ejecutada. Asimismo, se admite la sustitución de poder en favor del (de la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C.S. de la J.

La audiencia en la cual serán resueltas las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada se realizará el **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0267

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLFONDOS dentro del proceso ordinario laboral promovido HUMBERTO DE JESUS GARDEAZABAL SERNA

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, portador(a) de la T.P. 267.511 del C. S. de la J., para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 146 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-157 DE 2022

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por LA AFP PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, y la presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA EUGENIA ZAPATA SERNA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA, portador(a) de la T.P. 359.508 del C. S. de la J, para representar a la demandada AFP PORVENIR SA; y al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.602 del C. S. de la J, para representar a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: ineficacia de traslado simple

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-134 DE 2022

Subsanada la demanda dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por FABIOLA SALAZAR GALVIS, identificado (a) con C.C. 63.285.078, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS); y a los (las) demás demandados(as) un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Se requiere a la AFP PORVENIR, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, portador(a) de la T.P. 68.184 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0264

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por SKANDIA ADMINISTARDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA dentro del proceso ordinario laboral promovido ARMANDO ARTURO RADA ESQUIVEL.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) SHIARA TRUJILLO CACHON, abogada en ejercicio portadora de T. P. 321.596 para representar a la SKANDIA SA

Una vez se allegue la respuesta por las codemandadas PORVENIR SA y PROTECCION SA se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 146 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-135 DE 2022

Subsanada la demanda dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ DARY BARRIENTOS CARO, identificado (a) con C.C. 21.508.311, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndole a las entidades públicas un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y par. del art. 41 del CPTSS).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JACQUELINE OROZCO PATIÑO, portador(a) de la T.P. 145.860 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-159 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por CIELO MARTÍNEZ SOTO contra TERRAM SAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **notificaciones** indicará teléfono y/o correo electrónico de la demandante.
- Aporte al expediente los documentos mencionados como **pruebas documentales**, tales como: *“Requerimiento administrativo realizado ante Colpensiones que quedó bajo el radicado número SUB 126308, Recurso de reposición y en subsidio Apelación de la resolución SUB 126308”*.
- En razón a lo mencionado en las declaraciones extra proceso aportadas, con relación a MIGUEL ANGEL VALENCIA MARTINEZ y su discapacidad, acreditará su condición de discapacidad o su estado de salud y aclarará si la demandante también solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor del mismo. De ser así, aportará copia de la **reclamación administrativa**, adecuará **el acápite de pretensiones**, y aportará **poder suficiente**.
- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, **y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario**.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago JUD150
Ejecutante	RUTH ELENA MORALES RÍOS
Ejecutado	COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2022-00363-00
Proceso Ordinario	050013105021-2018-00333-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandataria judicial RUTH ELENA MORALES RÍOS demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN SA invocando las siguientes

1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. Que PROTECCIÓN SA traslade a COLPENSIONES los aportes, rendimientos y bonos pensionales que se encuentren depositados en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, junto con las sumas descontadas por concepto de cuota de administración, comisiones, aportes al fondo de la garantía de la pensión mínima y primas de seguros previsionales, las cuales deberá asumir la AFP PROTECCIÓN SA, con cargo a su propio patrimonio.
2. Que COLPENSIONES reciba y valide los aportes que sean trasladados por la AFP PROTECCIÓN SA.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia del 24 de junio de 2020 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2018-0333, confirmada, modificada y adicionada en segunda instancia, se condenó a Colpensiones y a Protección SA, a pagar las siguientes sumas y en lo que interesa para el presente asunto, solo serán transcritos los numerales relevantes:

- 1) A PROTECCIÓN SA, a trasladar a COLPENSIONES, además de la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la

demandante, esto es, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual incluyendo cotizaciones, con los rendimientos generados por éstos en dicho Fondo, los gastos u cuotas de administración de la cuenta y las sumas adicionales de la aseguradora; las sumas dinerarias que correspondan a los descuentos efectuados para garantía de pensión mínima.

- 2) A COLPENSIONES, a recibir de PROTECCIÓN SA, los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.
- 3) Si la sumatoria de todos los conceptos que se ordena trasladar, tales como: rendimientos generados por los aportes existentes en la cuenta de ahorro individual de la actora así como los descuentos efectuados para garantía de pensión mínima, gastos o cuotas de administración y las sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora, resultare inferior al valor total del aporte legal correspondiente más los rendimientos que hubieran generado en caso de que la demandante hubiera permanecido en el régimen de prima media, será Protección quien asuma la diferencia que resultare, en proporción al periodo durante el cual la demandante permaneció afiliada a la AFP PROTECCIÓN SA.

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) ejecutante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) Que PROTECCIÓN SA traslade a COLPENSIONES, además de la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, esto es, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual incluyendo cotizaciones, con los rendimientos generados por éstos en dicho Fondo, los gastos u cuotas de administración de la cuenta y las sumas adicionales de la aseguradora; las sumas dinerarias que correspondan a los descuentos efectuados para garantía de pensión mínima.
- 2) Que COLPENSIONES reciba, los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la ejecutante.
- 3) Si la sumatoria de todos los conceptos que se ordenó trasladar, tales como: rendimientos generados por los aportes existentes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante así como los descuentos efectuados para garantía de pensión mínima, gastos o cuotas de administración y las sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora, resultare inferior al valor total del aporte legal correspondiente más los rendimientos que hubieran generado en caso de que la ejecutante hubiera permanecido en el régimen de prima media, será PROTECCIÓN quien asuma la diferencia que resultare, en proporción al periodo durante el cual la ejecutante permaneció afiliada a la AFP PROTECCIÓN SA.

Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:

Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del CGP, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) ejecutante al (a la) Dr.(a). CATALINA TORO GÓMEZ, con tarjeta profesional N° 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena notificar de este trámite a la Procuradora Judicial del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de RUTH ELENA MORALES RÍOS y en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA por los siguientes conceptos:

- 1) Que PROTECCIÓN SA traslade a COLPENSIONES, además de la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, esto es, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual incluyendo cotizaciones, con los rendimientos generados por éstos en dicho Fondo, los gastos u cuotas de administración de la cuenta y las sumas adicionales de la aseguradora; las sumas dinerarias que correspondan a los descuentos efectuados para garantía de pensión mínima.
- 2) Que COLPENSIONES reciba, los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la ejecutante.
- 3) Si la sumatoria de todos los conceptos que se ordenó trasladar, tales como: rendimientos generados por los aportes existentes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante así como los descuentos efectuados para garantía de pensión mínima, gastos o cuotas de administración y las sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora, resultare inferior al valor total del aporte legal correspondiente más los rendimientos que hubieran generado en caso de que la ejecutante hubiera permanecido en el régimen de prima media, será PROTECCIÓN quien asuma la diferencia que resultare, en proporción al periodo durante el cual la ejecutante permaneció afiliada a la AFP PROTECCIÓN SA.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) ejecutante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte ejecutada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte ejecutante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos de los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

CUARTO: ENTERAR del presente mandamiento ejecutivo de pago a la PROCURADORA EN LO LABORAL, Dra. MARLENY PÉREZ PRECIADO o quien haga sus veces, para que tenga la oportunidad de intervenir como Ministerio Público y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). CATALINA TORO GÓMEZ, con tarjeta profesional N° 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-160 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por MILTON MARTÍNEZ contra TOTAL CONSTRUCTION SAS, procede el Despacho a declararse incompetente para conocer del proceso y, en consecuencia, propone conflicto de competencia negativo solicitando que sea el Superior quien decida sobre el presente asunto.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA mediante auto del 8 de agosto de 2022, rechazó de plano el conocimiento del proceso ordinario laboral al considerar que en ninguno de los hechos de la demanda se mencionase que se prestó el servicio en el municipio de Cartagena o en alguno de los municipios pertenecientes ese circuito judicial. Por esa razón, aludió carecer de competencia por el factor territorial ya que el domicilio de la sociedad demandada es en el municipio de Medellín y ordenó la remisión al Juez Laboral del Circuito de Medellín en turno.

El proceso fue repartido a este Despacho por acta 7609 del 14 de septiembre de 2022, pero al proceder con el análisis de la demanda, se encuentra con que en el hecho segundo se menciona que el demandante trabajaba en calidad de ayudante del **proyecto residencial parques de Bolívar ubicado en el Barrio Bicentenario** y en el “*CARNET DE LA EMPRESA*” aportado con la demanda se observa que ese proyecto residencial está ubicado en el municipio de CARTAGENA. Se menciona también que en razón a un accidente de trabajo se le calificó su pérdida de capacidad laboral por la ARL SURA y la **JUNTA REGIONAL DE BOLIVAR**. También en un recorte de pantalla aportado que titula “*Afiliaciones de una Persona en el Sistema*”, se menciona que el Municipio donde laboraba al momento de la afiliación era “*Bolívar CARTAGENA*”.

No es de recibo para este Despacho la consideración del Juzgado de Cartagena al concluir que de la demanda no se desprende como lugar de prestación del servicio el municipio de Cartagena o alguno de los municipios que integran ese circuito, máxime cuando en los hechos y aun en las pruebas se menciona reiteradamente el departamento de Bolívar y el municipio de Cartagena.

Si bien el art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 3 de la Ley 712 de 2001, regula que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, esta norma deja a elección del demandante la escogencia entre estos dos factores de competencia y para el presente caso, se tiene que al momento de presentar la demanda el apoderado del demandante eligió que dicho asunto debía ser repartido a los Jueces Laborales del Circuito de Cartagena.

En consecuencia, respetando la decisión escogida por el apoderado del demandante al momento de presentar la demanda y toda vez que existen los argumentos suficientes, se RECHAZA el conocimiento de la demanda remitida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y se propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, solicitando que de conformidad con el art. 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el art. 7 de la ley 1285 de 2009, sea la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, quien resuelva sobre el presente asunto. Remítase el expediente digital con todos sus anexos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda remitida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en consecuencia, remitir el expediente digital a la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, para que dé trámite al conflicto propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago JUD151
Ejecutante	JUDITH LUJÁN CORTÉS
Ejecutado	ANPISSEM, COLFONDOS SA
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2022-00369-00
Proceso Ordinario	050013105021-2016-01250-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandatario judicial JUDITH LUJÁN CORTÉS demanda ejecutivamente a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DEL ISS SECCIONAL MEDELLIN, ANPISSEM y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA, COLFONDOS SA invocando las siguientes

1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. Que ANPISSEM, reconozca y pague en favor de la ejecutante y ante COLFONDOS SA, los aportes a la seguridad social en pensiones, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1994 al 31 de enero de 2006, teniendo como salario base de cotización la suma de \$600.000 mensuales durante todo el tiempo laborado.
2. Que COLFONDOS SA, realice el cálculo de los aportes junto con los intereses o rendimientos financieros que resulten pertinentes recibidos de ANPISSEM y los impute en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante.
3. Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.
4. Se condene en costas a la parte ejecutada.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2016-1250, confirmada, en segunda instancia, se condenó a ANPISSEM y a COLFONDOS SA a pagar las siguientes sumas:

- 1) A ANPISSEM, a reconocer y pagar a favor de la demandante, y ante COLFONDOS SA, los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1994 al 31 de enero de 2006, teniendo como salario base de cotización la suma de \$600.000 mensuales durante todo el tiempo laborado.
- 2) A COLFONDOS SA, realizar el cálculo de los aportes junto con los intereses o rendimientos financieros que resulten pertinentes, recibirlos de ANPISSEM, e imputarlos en la cuenta de ahorro individual de la demandante.
- 3) Costas procesales en primera instancia por valor de \$828.116.
- 4) Costas procesales en segunda instancia por valor de \$1.000.000.

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) ejecutante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia y el auto mediante el cual se liquidaron las costas, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) Que ANPISSEM, reconozca y pague a favor de la ejecutante, y ante COLFONDOS SA, los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1994 al 31 de enero de 2006, teniendo como salario base de cotización la suma de \$600.000 mensuales durante todo el tiempo laborado.
- 2) Que COLFONDOS SA, realice el cálculo de los aportes junto con los intereses o rendimientos financieros que resulten pertinentes, los reciba de ANPISSEM y los impute en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante.
- 3) Costas procesales por valor de \$1.828.116, a cargo de ANPISSEM y en favor de la ejecutante.

Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:

Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del CGP, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) ejecutante al (a la) Dr.(a). JAIME ENRIQUE CEBALLOS RUIZ, con tarjeta profesional N° 83.551 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JUDITH LUJÁN CORTÉS y en contra de ANPISSEM y COLFONDOS SA por los siguientes conceptos:

- 1) Que ANPISSEM, reconozca y pague a favor de la ejecutante, y ante COLFONDOS SA, los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1994 al 31 de enero de 2006, teniendo como salario base de cotización la suma de \$600.000 mensuales durante todo el tiempo laborado.
- 2) Que COLFONDOS SA, realice el cálculo de los aportes junto con los intereses o rendimientos financieros que resulten pertinentes, los reciba de ANPISSEM y los impute en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante.
- 3) Costas procesales por valor de \$1.828.116, a cargo de ANPISSEM y en favor de la ejecutante.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) ejecutante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte ejecutada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte ejecutante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos de los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). JAIME ENRIQUE CEBALLOS RUIZ, con tarjeta profesional N° 83.551 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-264-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta SARRIAS ARBOLEDA AYDE DEL SOCORRO, identificado (a) con C.C. 43575497, contra CELEBRACIONES BOSTON PLAZA SAS, representada legalmente CRISTIANA CAMILO QUINTERO RIVERA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUZ DARY GIL GALLO, portador(a) de la T.P. 210.970 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, OCT 05 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268- 2022

Antes de admitir la demanda promovida por OSCAR GARCIA MUNERA contra NEW INNTECH SAS, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente poder para actuar de conformidad con el art. 26 numeral 1, toda vez que teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones la cuales superan los 20 SMLMV, deber ser representado por un abogado titulado.
- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: st

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, oct 05 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-161 DE 2022

Antes de admitir la demanda promovida por VÍCTOR HUGO JARAMILLO ARANGO contra TIEMPOS SAS, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, **y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.**

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-172 del 2022

Antes de admitir la demanda especial de fuero sindical-permiso para despedir, promovida por el POLITÉCNICO COLOMBIAMA JAIME ISAZA CADAVID, en contra de GLORIA CECILIA CASTAÑEDA CALLE, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.
- Aporte al expediente los documentos solicitados mediante oficios, o copia del derecho de petición presentado para su obtención, (art. 78, num. 10 del CGP).

Esta información deberá ser remitida en el término señalado, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte demandada.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 146, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de octubre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM